

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 30 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que no se subsanó dentro del término la demanda. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 846

Palmira-Valle del Cauca, 30 de junio de 2022

PROCESO:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	NORALBA GRISALES
DEMANDADO:	AFRANIO RODRIGO BOLAÑOS REGALADO
RADICADO:	76520318400120220019600

Como quiera que la parte actora, no subsanó los defectos que adolecía la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, ordenándose el archivo definitivo de las diligencias, a lo que se procederá en la parte resolutive de este proveído

Por lo anteriormente expuesto y sin más por considerar, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CIVIL, propuesta a través de Apoderado Judicial de la señora NORALBA GRISALES, donde figura como demandado el señor AFRANIO RODRIGO BOLAÑOS REGALADO.

SEGUNDO: NO hay necesidad de desglose, por tratarse de una demanda y expediente digital.

TERCERO: EJECUTORIADO este proveído, vayan las presentes diligencias al archivo definitivo, previa anotación en el libro radicador digital del despacho

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 063 de hoy 01 de julio de 2022, notifico a las partes la
providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f681186ad717b3ea9c27d23931f2c8a0aef3ab3d74352094f43fda83094a**
Documento generado en 30/06/2022 04:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>